

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 007 - 2021

De 1 de febrero de 2021

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“INSTALACIÓN DE PLANTA DE LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO DE ARENA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**

El suscrito Director Regional encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **XIAN HONG LI DE WONG**, propone realizar un proyecto denominado **“INSTALACIÓN DE PLANTA DE LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO DE ARENA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**

Que en virtud de lo antedicho, el día dieciocho (18) de noviembre de 2020, **XIAN HONG LI DE WONG**, persona natural, con cédula de identidad personal N° **N-18-884**, localizable en Cañaveral, distrito de Penonomé, con teléfono 6679-2228 y correo electrónico kwdeguerrero@gmail.com, presento el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“INSTALACIÓN DE PLANTA DE LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO DE ARENA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, ubicado en el corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **DIOMEDES VARGAS** y **JORGE CARRERA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-050-98** e **IRC-006-03**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-046-2020** del veintitrés (23) de noviembre de 2020 (visible a foja 15 al 18 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consistirá en la instalación de una planta movida a electricidad motor trifásico 220 Voltios con consumo de 140 KW para la limpieza de arena continental en la cual contara con área de carga de material (arena + tierra), área de lavado de material (Colador, rueda limpiadora, filtro) vibradores, área de salida de arena lavada y seca, área de tinas de agua con material y agua limpia, tina de recicladora de agua, área de salida de tierra seca producto del lavado. Se construirá también una galera casi abierta en su totalidad con techo de zinc con carriolas columnas de tubo galvanizado piso de concreto rustico con medidas de diez (10) metros x cinco (5) metros, dentro del área de la galera contara con un área pequeño para oficina que ocupara dos (2) metros x dos (2) metros, se construirá un servicio sanitario y un baño para el uso del personal que trabaja en el proyecto. también se construirá sistema de tanque séptico de 4.0 metros x 2.70 y 3.0 metros de profundidad con sus respectivos cámaras de inspección y pozo ciego también se construirá un pozo para el abastecimiento de agua al proyecto.

En su etapa operativa, se tiene programado una producción de 40 metros cúbicos de arena al día seis días a la semana. Parte de la arena que será procesada será adquirida al señor Chi Wei Wong Ma, quien cuenta con permisos del Ministerio de Comercio e Industria (MICI) Dirección Nacional de Recursos Minerales **RESOLUCIÓN N° 2020-202** del 10 de diciembre de 2020. Y, se comprará a toda persona que cuente con los permisos de extracción debidamente otorgados y en regla por el MICI, Municipio y MiAMBIENTE.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA - 007 - 2021
FECHA 10/02/2021
Página 2 de 10

JQ/al

Además, se venderá igualmente materiales de construcción (cemento y piedra), para el caso de la piedra que será comercializada será obtenida de empresas que cuenten con los permisos de extracción otorgados por MiAMBIENTE y MICI.

El proyecto se desarrollará en **Folio Real N° 8616 (F)**, código de ubicación 2501 superficie total de dieciséis hectáreas ^{ha} (de dos mil seiscientos metros cuadrados (16 ha + 2600 m²), de los cuales se utilizara para el desarrollo del proyecto una hectárea (**1 ha**), propiedad del señor AUGUSTO HERRERA, quien autoriza por medio de un poder a la señora XIAN HONG LI DE WONG a utilizar el terreno para el desarrollo del proyecto. Ubicado en las Coordenadas UTM WGS-84: 1) 560268 E, 936555 N; 2) 560259 E, 936427 N; 3) 560197 E, 936428 N; 4) 560186 E, 936560 N; en Ciruelito, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia Coclé.

El monto de la inversión supone un total de cuarenta mil balboas con 00/100 (B/. 40,000.00).

Que, de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día veinticinco (25) de noviembre de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, corroboró la ubicación del proyecto en el corregimiento Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia se ubica a 1 km aprox., de la Reserva Hídrica Cerro Guacamaya (ver foja 19 a la 21 del expediente administrativo correspondiente).

El día cuatro (04) de diciembre de 2020 la Sección de Evaluación Impacto Ambiental (Dirección Regional de Coclé) realiza inspección ocular donde nos acompañó el ing. Diomedes Vargas – Consultor Ambiental en Representación del Promotor. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el mismo día dieciocho (04) de diciembre de 2020, numerado **DRCC-IIQ-0172-2020** (ver foja 22 al 24 del expediente administrativo correspondiente).

Nota Secretarial del once (11) de diciembre del cambio del evaluador (ver foja 25 del expediente administrativo correspondiente).

El día siete (07) de diciembre de 2020, se realiza nota **DRCC-1262-2020** (visible en la foja 26 y 27 del expediente), de aclaración al promotor del “**INSTALACIÓN DE PLANTA DE LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO DE ARENA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**”, de la cual el promotor se notifica el diecisiete (17) de diciembre de 2020.

Que el día ocho (08) de enero de 2021, el promotor presenta en tiempo oportuno en la Dirección Regional de Coclé y fue recibida el día ocho (08) de enero de 2020 en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental, el documento sobre las aclaraciones solicitadas, por medio de la nota **DRCC-1262-2020**. (Visible en la foja 29 a la 47 del expediente administrativo correspondiente).

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“INSTALACIÓN DE PLANTA DE LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO DE ARENA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“INSTALACIÓN DE PLANTA DE LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO DE ARENA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“INSTALACIÓN DE PLANTA DE LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO DE ARENA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”** cuyo promotor es **XIAN HONG LI DE WONG**. El mismo se desarrollara la finca con **Folio Real N° 8616 (F)**, código de ubicación 2501 superficie total de dieciséis hectáreas de dos mil seiscientos metros cuadrados ($16 \text{ ha} + 2600 \text{ m}^2$), de los cuales se utilizara para el desarrollo del proyecto una hectárea (**1 ha**), propiedad del señor AUGUSTO HERRERA, quien autoriza por medio de un poder a la señora XIAN HONG LI DE WONG a utilizar el terreno para el desarrollo del proyecto. Ubicado en Ciruelito, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **PROMOTOR** del proyecto denominado **“INSTALACIÓN DE PLANTA DE LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO DE ARENA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, deberá incluir en

todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a EL PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, EL PROMOTOR tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- f. Durante la fase de operación el promotor será responsable de la adecuada y efectiva mitigación de la generación de polvo de las pilas de material que podría acumular en el área del proyecto.
- g. Asegurarse que todos los proveedores del material a procesar cumplan con el Decreto Ley 23 de 22 de Agosto de 1963 publicada en la Gaceta Oficial N°15,162 de 13 de julio de 1963 - Código De Recursos Minerales De La República De Panamá.
- h. Asegurarse que todos los proveedores del material a procesar cumplan con la Ley 32 De 9 de febrero de 1996 "Por la cual se modifican las leyes 55 y 109 de 1973 y la Ley 3 de 1988 con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garanticen el adecuado uso de los recursos minerales, y se dictan otras disposiciones." y normativas complementarias para la materia de aprovechamiento de minerales no

metálicos, para lo cual establecerán un registro de proveedores que se adjuntara al informe de seguimiento respectivo.

- i. Previo inicio de obra el promotor deberá presentar los permisos correspondientes concedidos por el Ministerio de Comercio e Industria y Municipio de Penonomé.
- j. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- k. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- l. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- m. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con los planos del tanque septic y la trampa de grasa a construir para el proyecto aprobados por el Ministerio de Salud (MINSA).
- n. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- o. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- p. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.
- q. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- r. Todos los camiones que salgan del área del proyecto, deberán contar con sus respectivas lonas para evitar la generación de polvo al igual que cualquier accidente en la vía.
- s. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- t. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- u. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- v. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- w. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- x. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- y. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- z. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
- aa. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- ab. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- ac. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.

- ad. Presentar cada tres (3) meses, ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto
- ae. Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

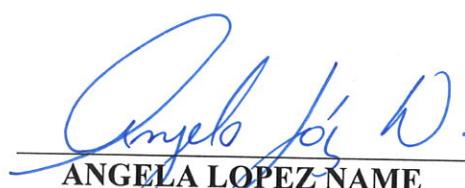
ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor **XIAN HONG LI DE WONG**, quien pose un poder especial, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Un (1) días, del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

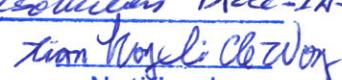
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE M. QUIRÓS
Director Regional encargado
MiAMBIENTE-Coclé


ANGELA LOPEZ NAME

Jefa encargada de la sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé



He y 1 de febrero de 2021
siendo las 2:50 de la Tarde
notifique personalmente a XIAN HONG LI DE WONG de la presente
documentación Resolución DIRCC-IA-007-2021
 Notificador  Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“INSTALACIÓN DE PLANTA DE LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO DE ARENA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: Industria de la construcción

Tercer Plano: PROMOTOR: **XIAN HONG LI DE WONG**

Cuarto Plano: AREA: 1 hectárea

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. Drec-1A-007-2021,
DE 01 DE febrero DE 2021.

Recibido por:

XIAN HONG Li DE Wong
Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Xian Hong Li de Wong
Firma

N-18-884
Nº de Cédula de I.P.

1-2-2021
Fecha